

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código:</b> F-PI-022
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 34

---

**GRATUIDAD EN CONCILIACIONES NOTARIALES PARA PERSONAS EN CONDICIONES DE POBREZA PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 0, 1 Y 2.**

MARTA LUCIA RESTREPO MONTOYA  
VIVIANA MARTINEZ SERNA  
BLANCA MIRIAM HENAO ORTIZ

2017

**TABLA DE CONTENIDO**

1. [FICHA GENERAL DEL ANTEPROYECTO](#)
2. [FORMULACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO](#)
3. [PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO](#)
4. [CRONOGRAMA](#)
5. [ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL](#)
6. [RESPUESTA DEL COMITÉ](#)

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código:</b> F-PI-22
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 34

Fecha de solicitud

Señores.

COMITÉ DE PRACTICA/TRABAJOS DE GRADO  
 FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y JURIDICAS  
 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO  
 Envigado, Antioquia.

TITULO DEL TRABAJO DE GRADO: Gratuidad en las conciliaciones notariales para personas en condiciones de pobreza pertenecientes a los estratos socioeconómicos 0, 1 y 2.			
CODIGO DEL TRABAJO DE GRADO			
MODALIDAD DEL TRABAJO DE GRADO:			
Trabajo investigativo		Práctica profesional	
Empresarismo		Diplomado a profundidad	X
Otro: _____			
Nombre completo de los estudiantes	Código	Teléfonos y Correo electrónico	Firma
Martha Lucia Restrepo		<a href="mailto:mtalucia@gmail.com">mtalucia@gmail.com</a> - 3015373797	
Viviana Martinez Serna		<a href="mailto:vivianams17@hotmail.com">vivianams17@hotmail.com</a> - 3046376198	
Blanca Miriam Henao Ortiz		<a href="mailto:blanquitahe@hotmail.com">blanquitahe@hotmail.com</a> - 3136873082	
ASESOR sugerido: Víctor Julián Moreno Mosquera			Cedula N°71.799.239
Teléfono:		Correo electrónico: victorjuliancol@hotmail.com	
Como profesional estoy en capacidad de asesorar el presente trabajo de grado, conozco y acepto el Reglamento de trabajos de grado/practica Institucional:			
Firma del asesor sugerido: _____			

<b>1. FICHA GENERAL DEL TRABAJO DE GRADO</b>
Objetivo General: Analizar constitucional y legalmente la posibilidad de que las personas en condiciones de pobreza pertenecientes a los estratos socioeconómicos 0, 1 y 2, puedan tener acceso a las conciliaciones notariales exentas de pago.

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 3 de 34

Duración del trabajo de grado (en meses): 3 meses											
Presupuesto total: \$450.000											
Fuentes de Financiación:											
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">FUENTES</th> <th rowspan="2">TOTAL</th> </tr> <tr> <th>Estudiantes</th> <th>IUE</th> <th>Externa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">x</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">\$310.000</td> </tr> </tbody> </table>	FUENTES			TOTAL	Estudiantes	IUE	Externa	x			\$310.000
FUENTES			TOTAL								
Estudiantes	IUE	Externa									
x			\$310.000								
Descriptores / Palabras claves:  Conciliación notarial, función notarial, pobreza, solidaridad, igualdad, gratuidad.											

<b>2. FORMULACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>
<p><b>Planteamiento del problema:</b></p> <p>En la actualidad el servicio de la conciliación notarial es un servicio excluyente, al cual sólo pueden acceder las personas que cuentan con suficientes recursos económicos, por ello se desfigura la función notarial; el notario es un particular con función pública investido transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliador, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 116 de la Constitución Política Colombiana:</p> <p style="padding-left: 40px;">Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, <b>conciliadores</b> o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la Ley (subrayas fuera de texto).</p> <p>Teniendo en cuenta que la conciliación notarial es una de las competencias o</p>

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código: F-PI-22</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 4 de 34</b>

funciones señalada por la Ley a los notarios dentro de la prestación del servicio público, de acuerdo a el Artículo 5° de la Ley 640 de 2001:

(...) Calidades del conciliador. El conciliador que actúe en derecho deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho y de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados (...).

Por tanto, debería existir dentro de las tarifas la posibilidad para que las personas con escasos recursos económicos pertenecientes a los estratos 0, 1 y 2, puedan acceder al servicio de la conciliación notarial de manera gratuita, claro está, bajo el cumplimiento de ciertos parámetros o requisitos.

El factor económico no puede generar desigualdad para acceder a este tipo de servicios, ya que nos encontramos en un Estado Social de Derecho tal como lo consagra el Artículo 1 de la Carta Magna; igualmente mediante la Constitución que rige nuestro Estado en el artículo 2°, se garantiza a sus integrantes entre otros, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad, la prevalencia del interés general y la convivencia pacífica, mediante el artículo 365, se asegura la eficiente prestación de los servicios públicos, el artículo 366 consagra la promoción del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y se garantiza el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares, de forma que el individuo pueda de manera real y efectiva gozar de ciertos bienes y servicios que le permitan la inclusión y protección de sus derechos.

Al tratarse de un Estado Social de Derecho, la dignidad humana deviene en el eje central del Estado Colombiano, por lo tanto éste está encargado de velar por la garantía, protección y restablecimiento de todos los derechos fundamentales, esto implica una serie de prestaciones de servicios por parte del Estado con el propósito de no ser vulnerados derechos tales como el derecho al mínimo vital, los derechos prevalentes de los menores, derechos de relaciones de familia, derechos fundamentales, entre otros.

Es importante recordar los principales objetivos de la conciliación los cuales son la descongestión judicial, la facilidad de acceso a la administración de justicia y la solución pacífica de conflictos, en un país como Colombia en el cual el fenómeno jurídico y social es complejo, muchas personas se encuentran con necesidades jurídicas insatisfechas y requieren la resolución de controversias de manera eficaz, el factor económico no puede ser un obstáculo para acceder a un servicio público; si bien existen otros centros de conciliación gratuitos como son entidades sin ánimo de lucro, instituciones educativas o entidades públicas, los notarios no pueden ser ajenos a la realidad del país, olvidando el principio de solidaridad y la corresponsabilidad que tiene con el Estado para garantizar los derechos de todas las personas, más si se encuentran en estado de vulnerabilidad por sus condiciones económicas; la actividad notarial es un servicio público en razón de que constituye una labor destinada a satisfacer de manera continua y obligatoria una necesidad de interés general, los servicios públicos según nuestro ordenamiento jurídico son

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código: F-PI-22</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 6 de 34</b>

inherentes a la finalidad social del Estado en virtud de lo cual asume éste la responsabilidad de asegurar su prestación eficiente; la prestación de los servicios públicos hace parte y se traduce como expresión del Estado Social de Derecho.

**Justificación:**

Dentro del objeto de estudio de la investigación, resulta pertinente analizar el problema de tipo social y económico que existe en la sociedad colombiana, es necesario hacer un énfasis especial en la población en condiciones de pobreza y abordarla como segmento particular y adicional de la población.

De acuerdo con la información consultada en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y Planeación Nacional o DANE en el boletín técnico del 18 de mayo de 2016, las cifras de pobreza en Colombia para el año 2015 fueron a nivel nacional del 27.8 % y en Antioquia fue del 23.7% ; la pobreza extrema nacional fue del 7,9% y en Antioquia fue del 7,3 %, esta medición se hacen desde el punto de vista (exclusivamente) de la disponibilidad de ingresos de los hogares, es decir una medición de pobreza monetaria.

Aunque existen diferentes perspectivas, dentro de las cuales se puede abordar el fenómeno de la pobreza, el cual ha sido objeto de discusiones sobre la política social, no se cuenta con un consenso único sobre su definición, en el presente trabajo haremos una

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código:</b> F-PI-22
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 7 de 34

breve descripción del término pobreza de acuerdo a los datos que fueron consultados en el Departamento Nacional de Planeación.

En cuanto a la definición de la población que se encuentra en estado de pobreza y pobreza extrema en Colombia, una persona es pobre si no puede alcanzar los funcionamientos básicos que son constitutivos de la vida, como la salud, la educación, se dice que el individuo no puede funcionar. Aún si el individuo alcanza los funcionamientos básicos pero no tiene libertad de elección o si es sometido a alguna forma de exclusión, también se define como pobre, por ejemplo un preso.

En lo que respecta a las personas en situación de pobreza extrema, es la población que presenta las condiciones de vida más bajas según la clasificación del nivel 1 del SISBEN, éste divide a la población del nivel 1 en quintiles según su puntaje y se estima que aquellos que se encuentran en el quintil más bajo del nivel 1 son personas en situación de pobreza extrema.

Con el presente trabajo se busca entonces analizar constitucionalmente la situación de aquellas personas que se encuentran inmersas en situaciones de pobreza que generan impacto en este tema jurídico; es claro que esta población tiene una condición particular de vulneración que hace que su aproximación a los procedimientos e instituciones de la justicia, se vea obstaculizados o limitados por su misma condición y situación de pobreza,

esta población requiere de atención en temas específicos como lo es el acceso a la justicia a través de la conciliación notarial; se busca crear medidas especiales de carácter temporal que se traducen en políticas públicas orientadas a posibilitar que los grupos vulnerables tengan la posibilidad de acceder al servicio de la conciliación notarial siendo exentos del pago, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, por ejemplo: presentar cuenta de servicios para acreditar el estrato socioeconómico al que pertenecen, igualmente presentar certificado del Sisben y que se trate de conciliaciones preferentemente en temas de derechos de menores tales como cuota alimentaria, custodia y régimen de visitas igualmente en temas de derecho de familia, esto con el fin de dar solución a los conflictos de este un grupo determinado de la población.

Igualmente se debe considerar en el presente trabajo, el artículo 13 de la Carta Magna, el cual se refiere al derecho a la igualdad ante la Ley y las autoridades y protección de las personas con debilidad manifiesta, el cual señala:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos y libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos que contra ellas se cometan”. (Constitución Política de Colombia, 1991).

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código: F-PI-22</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 9 de 34</b>

Todo lo anterior con la finalidad de amparar a las personas de escasos recursos económicos pertenecientes a los estratos 0, 1 y 2 en condiciones de pobreza, que no tienen la posibilidad de acceder a la conciliación notarial fácilmente.

Así las cosas, la investigación, requerirá entonces de la recopilación de información, para ello podrá recurrirse a las bases de datos de los centros de conciliación del Municipio de Envigado y municipios del área Metropolitana, se abordarán a los directores de centros de conciliación; para encuestar a este público se debe tener en cuenta su disponibilidad de tiempo, el trabajo de campo solo puede realizarse en horario de oficina, se escogerán centros de conciliación privados, públicos y de consultorios jurídicos de universidades de la lista del Ministerio de Justicia y del Derecho, ya que son ellos quienes pueden dar cuenta de manera idónea de las necesidades y expectativas de los usuarios; mediante el estudio de casos particulares, estos servirán de base para realizar un análisis de lo dispuesto en la legislación colombiana y las consecuencias jurídicas o impacto que se han generado en este tipo de población.

El desarrollo de esta investigación también permitirá a los usuarios o interesados en la conciliación notarial, pertenecientes a los estratos 0, 1 y 2 en estado de pobreza comprender la importancia de conciliar, su finalidad y con qué objetivo se realiza; reconocer las ventajas que trae consigo la conciliación para cada caso determinado de acuerdo a las respectivas circunstancias y así poder acceder de manera gratuita al servicio

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 10 de 34

de conciliación notarial cuando se cumpla con los requisitos previamente establecidos.

**Objetivo General:**

Analizar constitucional y legalmente la posibilidad de que las personas en condiciones de pobreza pertenecientes a los estratos socioeconómicos 0, 1 y 2, puedan tener acceso a las conciliaciones notariales exentas de pago.

**Objetivos específicos:**

- Definir en qué tipo de población puede darse la gratuidad de la conciliación notarial.
- Explicar los requisitos y formalidades necesarias para que el acceso a la justicia a través de la conciliación notarial sea posible de manera gratuita.
- Conocer pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de los notarios y así poder analizar su responsabilidad desde el aspecto social y el principio de solidaridad.

**Marco Referencial**

Los mecanismos alternos de solución de conflictos (MASC), es la forma en que las partes pueden dar solución a un conflicto, a través de unos mecanismos de administración

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código: F-PI-22</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 11 de 34</b>

de justicia diferentes al proceso judicial, y no se supeditan a la dirección y decisión de un juez, sino que puede ser resuelto directamente por las partes o un tercero imparcial, dentro de los MASC encontramos la Conciliación, mediante ella:

(...) dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador; el procedimiento cuenta con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes. Además de las personas en conflicto, esta figura involucra también a un tercero neutral e imparcial llamado conciliador que actúa, siempre habilitado por las partes, facilitando el dialogo entre ellas y promoviendo fórmulas de acuerdo que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas partes(...) (Conciliación, 2016).

En consecuencia con el enunciado anterior:

(...) Se constituye así esta figura en un acto jurídico, por medio del cual las partes en conflicto se someten antes de un proceso o en el transcurso de él, a un trámite conciliatorio con la ayuda de un tercero neutral y calificado que puede ser el juez, otro funcionario público o un particular a fin de que se llegue a un acuerdo que tendrá los efectos de cosas juzgada y prestará mérito ejecutivo (...) (Conciliación, 2016).

Para analizar el tema es necesario tener en cuenta las siguientes normas Constitucionales:

Artículo 116: Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la Ley.

Artículo 131: Compete a la Ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores.

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código:</b> F-PI-22
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 12 de 34

Artículo 150: Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) numeral 23: Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos (...).

Artículo 210: Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa. Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley. La Ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.

También se cuenta con otras normas que deben ser consideradas para el estudio del presente trabajo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 3º numeral 14 del Decreto 960 de 1970: “les compete a los notarios las demás funciones que les señalen las Leyes”.

Es así como el derecho notarial se desarrolla dentro del cumplimiento de un servicio público, tal como se indicó anteriormente en el artículo 131 de la Constitución Política, igualmente la conciliación notarial es una de las competencias o funciones señalada por la Ley a los notarios dentro de la prestación del servicio público.

El artículo 4º de la Ley 640 de 2001, indica:

Los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitas. Los notarios podrán cobrar por sus servicios de conformidad con el marco tarifario que establezca el Gobierno Nacional.

Es claro que el servicio de conciliación notarial cuenta legalmente con una tarifa

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código:</b> F-PI-22
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 13 de 34

establecida en el Decreto 1829 de 2013 y Ley 1069 de 2015, en la que no existe exención de pago para personas de escasos recursos económicos pertenecientes a los estratos socioeconómicos 0, 1 y 2; es acá precisamente que centraremos el tema objeto de estudio del presente trabajo, ya que si bien es la Ley la que faculta a los notarios a realizar el cobro de las conciliaciones de acuerdo a un marco tarifario, entraremos a analizar si constitucionalmente, éstos también deben de realizar conciliaciones exentas de pago, teniendo en cuenta que el notario es un particular con una función pública, no se trata entonces de un centro de conciliación netamente privado.

Actualmente se encuentra en vigencia la Ley 1069 de 2015, la cual en su artículo

2.1.2.1 indica:

(...) Centros de Conciliación Gratuitos: Para efectos de conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de los que trata el Título 4 de la Sección 3 del Libro 3 del Código General del Proceso se entiende por centros de conciliación gratuitos, los centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas que deben prestar sus servicios de manera gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso. Centros de Conciliación Remunerados: Para efectos de conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos privados de los que trata el Título 4 de la Sección 3 del Libro 3 del Código General del Proceso se entiende por Centros de Conciliación Remunerados, los centros de conciliación privados, autorizados para cobrar por sus servicios de acuerdo con los artículos 535 y 536 del Código General del Proceso (...).

De lo anterior se observa que existe un vacío normativo, ya que las notarías no quedaron incluidas ni dentro de los centros de conciliación gratuitos como son los centros

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código:</b> F-PI-22
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 14 de 34

de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas, ni en los centros de conciliación remunerados porque tampoco se trata de un centro de conciliación netamente privado.

Ahora bien, jurisprudencialmente la Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos ha precisado la naturaleza jurídica de los notarios, indicando de manera general que es un particular que desarrolla su actividad en la figura denominada descentralización por colaboración. Igualmente se ha determinado al notario como un particular encargado del desarrollo de funciones públicas, en el ejercicio de esas funciones ocupan la posición de autoridad estatal gozando, por ende, de las prerrogativas del poder público.

Concretamente en la Sentencia C 166 de 1995 M.P Dr. Hernando Herrera Vergara, se indicó:

(...) La presencia de organizaciones de naturaleza privada en la realización de actividades administrativas, de las cuales el Estado es titular originario, doctrinariamente es concebida como una especie de la denominada descentralización por colaboración, lo que permite afirmar sin lugar a dudas, que la función administrativa no atañe de manera exclusiva al poder público sino que también incumbe a personas privadas, el artículo 2o. de la Constitución colombiana consagra como uno de los fines prevalentes del Estado. El desempeño de funciones administrativas por particulares, es una posibilidad reconocida y avalada constitucional y legalmente, esto no implica mutación en la naturaleza de la entidad a la que se le atribuye la función, que conserva inalterada su condición de sujeto privado sometido al régimen de derecho privado en lo atinente a la organización y desarrollo de las actividades anejas a su específica finalidad (...).

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código:</b> F-PI-22
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 15 de 34

Por otro lado en las Sentencias C 181 de 10 de abril de 1997 M.P Dr. Fabio Morón Díaz, y en la sentencia SU 250 de 1998 M.P Dr. Alejandro Martínez Caballero, precisaron que:

(...) los Notarios son particulares encargados de la función notarial (...). Ya la Corte Constitucional ha precisado que los particulares encargados del desarrollo de funciones públicas, en el ejercicio de esas funciones ocupan la posición de la autoridad estatal gozando, por ende, de las prerrogativas del poder público (...).

La misma Corte Constitucional en la sentencia C-166 de 1995 M.P Hernando Herrera Vergara, indicó que:

(...) los Notarios en el ejercicio de esas funciones ocupan la posición de la autoridad estatal gozando, por ende, de las prerrogativas del poder público; es lo que se denomina prestación del servicio público mediante la colaboración de un particular que ha sido seleccionado en forma expresa por la Administración. Pues bien, si goza de prerrogativas también debe sujetarse a algunas reglas propias de las autoridades (...).

La sentencia C 153 de 1999 M.P Dr. Eduardo Cifuentes, señaló:

(...) la Corporación ha señalado que el servicio notarial es una función pública que puede ser ampliamente regulada por el legislador (art. 131 C.P.). En este sentido, resulta posible que la precitada función sea ejercida, bien por funcionarios públicos ora, - en virtud de la llamada descentralización por colaboración -, por particulares. Igualmente, la Corte ha indicado que en nada afecta los mandatos constitucionales el régimen legal que confiere a los notarios un status sui generis, según el cual al tiempo que les impone ciertos deberes y obligaciones propias de los servidores públicos, les reconoce un altísimo grado de autonomía empresarial (...).

En la sentencia C 1508 del 08 de noviembre de 2000 M.Sustanciador Dr. Jairo

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código: F-PI-22</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 16 de 34</b>

Charry Rivas (E), se indicó:

(...) En diferentes oportunidades la Corte ha sometido a su análisis la institución del notariado, y como resultado de ello ha podido elaborar un diseño doctrinario sobre dicho asunto donde se examinan temas relacionados con su naturaleza jurídica, la condición misma del notario como colaborador del Estado, el sentido y finalidad de la función fedante y el ámbito de competencias del legislador para configurar la regulación sobre la materia. A partir de estos pronunciamientos, la Corporación ha deducido las notas distintivas de la actividad notarial, que en resumen la caracterizan como (i) un servicio público, (ii) de carácter testimonial, (iii) que apareja el ejercicio de una función pública, (iv) a cargo normalmente de los particulares, en desarrollo del principio de descentralización por colaboración y (v) a los cuales les otorga, la condición de autoridades (...).

A su vez la Sentencia C 093 de 18 de marzo de 1998 M.P Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte se refirió a la función notarial y la jurisdicción, en esta oportunidad se pronunció manifestando que:

(...) la función notarial no está precedida de jurisdicción, entendida esta como la potestad para administrar justicia o decir el derecho mediante sentencia, es por ello que el notario en el desarrollo de sus actividades cumple con funciones administrativas que aparejan potestades que le han sido atribuidas por la ley (...).

En este sentido también se pronunció la Corte en sentencias C 741 de 2000 M.P Dr. Jairo Charry Rivas.

**Marco teórico**

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 17 de 34

## 1. MÍNIMO VITAL

El derecho fundamental al mínimo vital ha sido reconocido en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos. El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco.

En la sentencia T-581A/11(Julio 25) Cuyo Magistrado es Mauricio González Cuervo, conceptualizan el término de mínimo vital de subsistencia así:

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b></p>	<p><b>Código: F-PI-22</b></p>
		<p><b>Versión: 01</b></p>
		<p><b>Página 18 de 34</b></p>

(...) El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana(...).

En la misma sentencia señaló la Corte:

(...) El principio constitucional de dignidad humana, sobre el que se establece el Estado social de derecho sirve de fundamento al derecho al mínimo vital, cuyo objeto no es otro distinto del de garantizar las condiciones materiales más elementales, sin las cuales la persona arriesga perecer y quedar convertida en ser que sucumbe ante la imposibilidad de asegurar autónomamente su propia subsistencia.

Con arreglo a los imperativos de la igualdad material, la Carta reconoce que si bien el derecho fundamental al mínimo vital es predicable de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, existen determinados sectores de la población que, en razón de su mayor vulnerabilidad, son susceptibles de encontrarse, con mayor facilidad, en situaciones que comprometan la efectividad de su derecho. De ahí que algunas normas de la C.P., consagran la obligación del Estado de otorgar una especial protección a los grupos más vulnerables de la población. En el caso de la sentencia citada, esa población vulnerable son las personas de la tercera edad, para el desarrollo del trabajo objeto de estudio también debe tenerse en cuenta dentro de la población vulnerable a niños, niñas y adolescentes, mujeres y demás personas en condiciones de debilidad manifiesta.

## **2. DIGNIDAD HUMANA:**

La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

La historia nos muestra muchos casos en que la dignidad humana ha sido abusada-, motivo por el cual se dictó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 que declaró a todos los seres humanos como iguales y libres en sus derechos y en su dignidad. Esta práctica de reconocimiento de la dignidad humana siguió plasmándose en tratados internacionales y Constituciones nacionales; se oponen a la dignidad humana, los tratos humillantes, indecorosos, discriminatorios, la violencia, la desigualdad legal y jurídica.

En la sentencia T-881/02, M. P Eduardo Montealegre Lynnet, señala:

(...) El estudio de la naturaleza jurídica de la expresión constitucional “dignidad humana” tiene relevancia a partir de la existencia de una estrecha relación entre los conceptos normativos de, prestación eficiente y continua de los servicios públicos (artículo 365), Estado social de derecho (artículos 1 y 365) y eficacia de los derechos fundamentales (artículos 2 y 86)(...).

En esta sentencia la Corte explica el concepto de Dignidad Humana, teniendo en

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 20 de 34

cuenta su naturaleza y realiza una síntesis de la configuración jurisprudencial de la naturaleza jurídica de la dignidad humana, así: “(...) Para la Sala una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa.

Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.

Estos seis aspectos no representan de manera alguna una postura definitiva y restringida del objeto protegido, del mandato de acción, de las razones normativas o de la configuración de los límites, en que el enunciado normativo de la "dignidad humana" se concreta. Por el contrario encuentra y reconoce la Sala, la riqueza tanto conceptual como funcional de la dignidad humana como concepto normativo, de tal forma que el énfasis o el acento que resulte puesto en uno de los sentidos expresados para efectos de la argumentación y en general de la solución jurídico constitucional de los casos concretos, no implica la negación o la pérdida de validez de los demás, incluso de las que no aparecen en este fallo relacionadas. En este sentido no importará para efectos de la validez-existencia de la norma jurídica implícita en el enunciado normativo "dignidad humana", que la misma se exprese como derecho fundamental, como principio constitucional o como valor; y en el mismo sentido, que aparezca como expresión de la autonomía individual, como expresión de ciertas condiciones materiales de existencia, o como expresión de la intangibilidad de ciertos bienes.

A partir de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en esta sentencia la Sala concluyó que (...) el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida calificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 22 de 34

desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida).

Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre “dignidad”, principalmente el contenido en el artículo 1 (Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria,...fundada en el respeto de la dignidad humana...), y de manera secundaria los contenidos en los artículos 25 (Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas), 42 (la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables) y 51 (Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna). Cabe precisar que estos referentes son enunciativos, también puede entrar a analizarse el concepto de dignidad humana contenido en los artículos 12 (prohibición de tratos inhumanos), 13 ( principio de igualdad material) 16 (derecho a la libertad) entre otros con el fin de lograr la protección efectiva de los mismos.

### **3. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:**

La Corte Constitucional ha definido este principio en varios de sus pronunciamientos jurisprudenciales, teniendo en cuenta que puede considerarse desde la solidaridad en cabeza del estado y de los habitantes del país, en este sentido a dicho en la sentencia C 459 de 2004 M.P Jaime Araujo Rentería:

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 23 de 34

En esta dimensión el principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado y de todos los habitantes del país. Yendo en el primer caso de lo público hacia lo privado, a tiempo que en el segundo del núcleo familiar hacia el ámbito social, en una suerte de concatenaciones dialécticas que deben tener siempre a la persona como razón y fin último. El deber de solidaridad en cabeza del Estado Social de Derecho es inherente a su existencia y cualificación en la esfera de cumplimiento de sus fines esenciales, al paso que en cabeza de los particulares el deber de solidaridad es exigible en los términos de ley.

Igualmente en la sentencia C 767 de 2014 manifestó que el principio de solidaridad es:

Deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”. La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental.

**Diseño Metodológico:**

El trabajo es investigativo de tipo cualitativo, es decir, corresponde al estudio de situaciones, fenómenos y casos reales; se busca entonces explorar la realidad colombiana, específicamente el problema de pobreza y acceso a la justicia a través de la conciliación notarial de manera gratuita, se pretende entonces describir cada uno de los aspectos de forma completa y detallada teniendo en cuenta que cada detalle forma un todo del problema objeto de estudio.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b></p>	<p><b>Código: F-PI-22</b></p>
		<p><b>Versión: 01</b></p>
		<p><b>Página 24 de 34</b></p>

Por lo tanto se busca explicar los requisitos para el acceso a la justicia a través de la conciliación, para luego especificar los requerimientos para acceder a la conciliación notarial de manera gratuita, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos; que de no ser posible generarían unas consecuencias jurídicas a determinar desde el ámbito constitucional.

**Enfoque:**

La investigación tendrá un enfoque interpretativo-comprensivo, el cual acude a fuentes constitucionales, jurisprudenciales y documentales relevantes, los cuales servirán para encontrar y exponer las posturas sobre el tema de investigación y las necesidades humanas para la resolución pacífica de conflictos, con el fin de crear una postura y argumentación grupal frente al tema.

Se requiere del estudio de casos reales los cuales arrojan datos que permiten la interpretación de la realidad jurídica en materia de conciliaciones notariales para personas en estado de pobreza, teniendo como objetivo evidenciar posibles soluciones a estos casos con fundamentos facticos similares futuros.

**Estrategias:**

La investigación será fundamentada desde el estudio de casos, ya que se referirá a casos en concreto evidenciados en los centros de conciliación, despachos notariales y

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código:</b> F-PI-22
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 25 de 34

personas en situación de pobreza con conflictos por resolver a través del mecanismo de la conciliación, reduciendo así el tema al ámbito de las conciliaciones y en específico a las conciliaciones notariales determinando así una generalidad de la realidad que se podría presentar en un futuro en cuanto a las personas pertenecientes a los estratos 0, 1 y 2 en condiciones de pobreza que requieren de conciliaciones para la resolución de sus conflictos sin ser excluidos del servicio notarial a razón de su condición económica; además se basará en una investigación documental, puesto que se identifica un problema del actor jurídico con necesidades para conciliar, el cual se ampliará y se tratará de profundizar para conocer su origen esto desde documentos previos a esta investigación.

**Técnicas:**

En la presente investigación se llevaran a cabo análisis de documentos tales como la Constitución, leyes y jurisprudencia de la Corte Constitucional, con base en ellos se estudiaran los diferentes casos que generan el problema jurídico y que a la luz de la jurisprudencia y la Constitución Política de Colombia son la base para cambiar la realidad jurídica del acceso a la justicia a través de la conciliación notarial de manera gratuita para las personas en condiciones de pobreza pertenecientes a los estratos 0, 1 y 2. Además, se tendrán en cuentas fuentes formales citadas por organismos con autoridad en el tema específico del trabajo.

**Instrumentos:**

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 26 de 34

En la investigación se utilizarán las diferentes bases de datos de las Altas Cortes colombianas, además se extraerá lo necesario de la Constitución Política, las normas y jurisprudencia nacional que aborden temas relacionados con el problema objeto de estudio. Todo el material será consultado en diferentes páginas especialmente en la de la Corte Constitucional, los cuales se llevarán a diferentes documentos que posteriormente se sintetizarán en uno solo para así construir el marco teórico.

**Impacto y resultados esperados:**

Con el presente trabajo se busca crear conciencia social y jurídica acerca del acceso a la justicia a través de las conciliaciones notariales para los estratos 0, 1 y 2 de manera gratuita bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, generando así una solución para las personas en situación de pobreza que se encuentran sumergidas en problemas que se pueden resolver a través de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Teniendo en cuenta la realidad colombiana se hace necesario concebir estas alternativas apoyando así la convivencia pacífica de toda la sociedad, además se pretende fortalecer el conocimiento de este grupo de personas en cuanto a éste mecanismo como alternativa para la solución de los conflictos, al igual que fortalecer el conocimiento de la comunidad académica interesada en el tema.

Se pretende además, sensibilizar al gremio notarial, de manera tal que el servicio

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b></p>	<p><b>Código:</b> F-PI-22</p>
		<p><b>Versión:</b> 01</p>
		<p><b>Página</b> 27 de 34</p>

público prestado por este gremio cumpla también con una labor social que ayude en la solución pacífica de los conflictos que se presentan en nuestra sociedad, específicamente en las personas en situación de pobreza, aportando con ello al cumplimiento del principio de solidaridad.

Finalmente, se espera que este trabajo se transmita de manera positiva, a la comunidad académica y a la sociedad, creando así un conocimiento general acerca de la conciliación notarial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en el cual no existen barreras por factores económicos.

**Compromisos y estrategias de comunicación:**

El producto final de este trabajo será la realización de un artículo, en donde se tendrán en cuenta aspectos constitucionales, normativos y jurisprudenciales, así como las perspectivas analíticas y críticas del grupo investigativo, las cuales estarán sustentadas en una exposición final del mismo.

Se espera que el producto final del trabajo se transmita de manera positiva, a la comunidad académica y a la sociedad en general, extendiendo así la información, buscando con ello que el grupo poblacional que encuentra inmerso en esta situación encuentre la manera de solucionar sus conflictos a través de éste mecanismo.

**Referencias:**

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 28 de 34

República de Colombia. Constitución Política de Colombia 1991. (2012). Anotado por: Francisco Gómez Sierra.

República de Colombia. Estatuto de Notariado y Registro. (2016). Anotado por: Nicolás Vargas Otálora.

República de Colombia. Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. (2014). Anotado por: Henao, Oscar.

República de Colombia. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos Conciliación, Arbitramento y Amigable Composición. (2016). Anotado por: María Cristina Agudelo Alzate.

República de Colombia. Ley 640 de 2001. Código General del Proceso. (2014). Anotado por: Henao, Oscar.

Buelvas & Portp, L. A. (1997). Estatuto del Notariado. Funciones Especiales Concordadas y Comentadas. Bogotá D.C.: Bulpher Asociados.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística: Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad/pobreza-monetaria-y-multidimensional-en-colombia-2015>

Ministerio de Justicia y el Derecho: Disponible en: <http://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>  
el Decreto 1829 de 2013 y Ley 1069 de 2015

el Decreto 1829 de 2013 y Ley 1069 de 2015

Corte Constitucional. (1995). Bogotá D.C. Sentencia C 166. *Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara.*

Corte Constitucional. (1998). Bogotá D.C. Sentencia SU 250. *Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.*

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 29 de 34

Corte Constitucional. (1999). Bogotá D.C. Sentencia C 153. *Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes.*

Corte Constitucional. (2000). Bogotá D.C. Sentencia C 1508. *Magistrado Ponente: Jairo Charry Rivas.*

Corte Constitucional. (1997). Bogotá D.C. Sentencia C 181. *Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.*

Corte Constitucional. (1998). Bogotá D.C. Sentencia C 093. *Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.*

Corte Constitucional. (2000). Bogotá D.C. Sentencia C 741. *Magistrado Ponente: Jairo Charry Rivas.*

Corte Constitucional. (2011). Bogotá D.C. Sentencia T 581 A. *Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.*

Corte Constitucional. (2002). Bogotá D.C. Sentencia T 881. *Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynnet.*

Corte Constitucional. (2004). Bogotá D.C. Sentencia C 459. *Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería.*

Corte Constitucional. (2014). Bogotá D.C. Sentencia C 767. *Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.*

### 3. PRESUPUESTO GLOBAL DEL TRABAJO DE GRADO

RUBROS	FUENTES			TOTAL
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Personal	<b>120.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>120.000</b>
Material y suministro	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Salidas de campo	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Bibliografía	<b>90.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>90.000</b>
Equipos	<b>50.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>50.000</b>

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	<b>Código: F-PI-22</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 30 de 34</b>

Otros	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>50.000</b>
<b>TOTAL</b>				<b>310.000</b>

#### DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Nombre del Investigador	Función en el proyecto	Dedicación h/semana	Costo			Total
			Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Martha Lucia Restrepo	Investigador	8 horas semanales	40.000	0	0	40.000
Viviana Martinez serna	Investigador	8 horas semanales	40.000	0	0	40.000
Blanca Miriam Henao Ortiz	Investigador	8 horas semanales	40.000	0	0	40.000
<b>TOTAL</b>						<b>120.000</b>

#### DESCRIPCIÓN DE MATERIAL Y SUMINISTRO

Descripción de tipo de Material y/o suministro	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
				0
<b>TOTAL</b>				<b>0</b>

#### DESCRIPCIÓN DE SALIDAS DE CAMPO

Descripción de las salidas	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Martha Lucia Restrepo	0	0	0	0
Viviana Martinez Serna	0	0	0	0
Blanca Miriam Henao Ortiz	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>				<b>0</b>

#### DESCRIPCIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO

Descripción de compra de material	Costo	Total
-----------------------------------	-------	-------

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 31 de 34

bibliográfico	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Estatuto del Notario	90.000	0	0	90.000
Copias e impresiones de Sentencias	0	0	0	50.000
<b>TOTAL</b>				<b>140.000</b>

<b>DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS</b>				
Descripción de compra de equipos	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
Computador	50.000	0	0	0
<b>TOTAL</b>				<b>50.000</b>

<b>DESCRIPCIÓN DE OTROS GASTOS FINANCIADOS</b>				
Descripción de otros gastos	Costo			Total
	Estudiante	Institución - IUE	Externa	
<b>TOTAL</b>				<b>0</b>

<b>4. CRONOGRAMA</b>				
TIEMPO	Mes I	Mes II	Mes III	
<b>ACTIVIDADES</b>				
Elección del tema de investigación	x			
Recolección de datos	x			
Redacción de anteproyecto	x			
Presentación anteproyecto	x	x		
Asesorías	x	x		
Elaboración de Artículo				
Revisiones		x	x	
Sustentación				

	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 32 de 34

## 5. ACTA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

FECHA: enero 30 de 2017

NOMBRE DEL TRABAJO DE GRADO: Gratuidad en las conciliaciones notariales para personas en condiciones de pobreza pertenecientes a los estratos socioeconómicos 0, 1 y 2.

OBJETIVO DEL TRABAJO DE GRADO: Analizar constitucional y legalmente la posibilidad de que las personas en condiciones de pobreza pertenecientes a los estratos 0, 1 y 2, puedan tener acceso a las conciliaciones notariales exentas de pago.

PARTÍCIPIES: Marta Lucia Restrepo Montoya, Viviana Martínez Serna y Blanca Miriam Henao Ortiz.

DURACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO: Tres meses

VALOR TOTAL DEL TRABAJO DE GRADO: \$450.000.

ORGANISMOS FINANCIADORES (Patrocinadores).

Entidad	Cuantía

## 6. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS.

Con el propósito de estimular la producción intelectual de los partícipes, de reconocer el esfuerzo de los organismos financiadores y de fomentar la aplicación social de los nuevos conocimientos, se establece que los beneficios netos correspondan, en parte a la Institución Universitaria, en parte a los partícipes, en parte a los organismos financiadores, y que se reserve otra parte para la puesta a punto y comercialización de los resultados. Los beneficios se distribuirán, en forma porcentual de acuerdo a la siguiente tabla:

	DERECHOS MORALES	DERECHOS DE EXPLOTACIÓN
<b>PATROCINADORES</b>		
<b>ASESOR</b>		
<b>ESTUDIANTE</b>	<b>100 %</b>	
<b>IUE</b>		



	<b>PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>	Código: F-PI-22
		Versión: 01
		Página 34 de 34

BLANCA MIRIAM HENAO ORTIZ  
Estudiante

-----  
Asesor

### 6. RESPUESTA DEL COMITÉ

Esta información será diligenciada por el Comité

Acta del Comité N°	Fecha del Comité

**RESULTADO DE LA EVALUACIÓN:**

ACEPTADA	RECHAZADA	EN REVISIÓN

**OBSERVACIONES:**

--

Firma \_\_\_\_\_  
 Coordinador trabajos de Prácticas/ trabajo de grado  
 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Jurídicas

Recibido:  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_